



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00036-00
DEMANDANTE:	LUIS ANIBAL BLANCO RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	EDUARD NEIAL SALAZAR - INTEGRADA ARL POSITIVA
CLASE PROCESO:	SEGURIDAD SOCIAL- ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la integrada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA a través de su apoderado han dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA– NIT 860.011.153-6 , a través de su apoderada.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor(a) ROCIO BALLESTEROS PINZON, identificada con C,C, No. 63.436.224 y TP No. 107.904 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

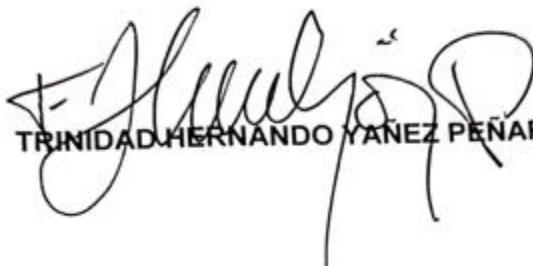
2º.-ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

3º.- se FIJA la hora de **las 02:30 p.m.**, del día **siete (07) de Julio del año 2022**, para llevar a cabo la Audiencia Primera de trámite y/o Conciliación.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00059-00
DEMANDANTE:	FRANCELENA LA CRUZ MARQUEZ
DEMANDADO:	REHABILITAR CUCUTA LTDA
CLASE PROCESO:	SEGURIDAD SOCIAL- ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada ha guardado silencio, dentro del término legal.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone que una vez revisado el expediente, se tiene que la parte actora realizó el trámite de notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el 23 de noviembre de 2020 y fue acreditado ante este Despacho constancia de envío y recibido, **sin que dentro del término legal establecido allegara escrito de contestación de la demanda**, es por lo que el Despacho dispone: Dar aplicación a la sanción dispuesta en el Parágrafo 2, del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el numeral 3 del Art. 18 de la ley 712 de 2001, y, en consecuencia, **DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EL DEMANDADO: REHABILITAR CUCUTA LTDA**, representada legalmente por el señor NELSON ANDRES RAMIREZ VASQUEZ.

Se Acepta la sustitución de poder, y se reconoce personería jurídica al DR JAIME LEONEL ANAYA MEJIA, identificado con C.C. No. 1.090.496.932 y TP No: 306.490 del C.S. de la J, conforme las facultadas otorgadas para ejercer la representación judicial de la demandante FRANCELENA LA CRUZ MARQUEZ.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, y/o primera de **TRÁMITE** el día **siete (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS (8:30) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDO YÁNEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00152-00
DEMANDANTE:	RICHARD MARTIN ALVAREZ PRIETO
DEMANDADO:	TELMEX DE COLOMBIA SA - HOY COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR SA
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada través de su apoderado han dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentada por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A– (Antes TELMEX COLOMBIA S.A.), a través de su apoderado.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor(a) HERNANDO CARDOZO LUNA, identificado con C,C, No. 19.060.995 y TP No. 11.247del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, por parte de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A– (Antes TELMEX COLOMBIA S.A.)

3º.- se FIJA la hora de **las 02:30 p.m.**, del día **catorce (14) de Julio del año 2022**, para llevar a cabo la Audiencia Primera de trámite y/o Conciliación.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00078-00
DEMANDANTE:	ARSECIO RAMIREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL -SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, no se ha remitido comunicación de que trata art 6 y 8 D806/2020 a la demandada Colpensiones

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente virtual, se hace necesario surtir la respectiva comunicación del auto de admisión de demanda fechada 31/07/2021, remitiendo enlace del link del expediente- Súltase por Secretaría.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00093-00
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO CACUA BUITRAGO
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL -SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, no fue notificado en debida forma la demandada.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente virtual, fue enviado al correo electrónico njudicial@invias.gov.co cuando la correcta es njudiciales@invias.gov.co se hace necesario surtir la remisión por medio de datos de la comunicación del auto de admisión de demanda fechada 04/05/2021, remitiendo enlace del link del expediente- Surtase por Secretaría. En caso de que para el presente año la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la entidad hubiese cambiado, bajo el principio de la economía procesal, acceso a la administración de justicia, procédase a enviar también a la nueva dirección electrónica.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA